ESTUDIO PREVIO
PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

OBJETO: FORTALECER LA ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, CON LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, COMO ENLACE Y ASISTENCIA TECNICA PARA LA PARTICIPACION DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE HISPANIA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO HISPANIA DE CORAZON 2024-2027.

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

PRESUPUESTO OFICIAL: ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 11.500.000)

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA, LITERAL H) N° 4 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, YARTICULO 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015

FECHA DE ELABORACION: 29 de julio de 2025

CONSIDERACIONES PREVIAS

El **Artículo 2.2.1.1.2.1.1.** del **Decreto 1082 de 2015**, establece ¨Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos y pliegos de condiciones, y en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone. y deberán contener como mínimo, lo siguientes elementos.

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación. incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Así las cosas, el Municipio de Hispania Antioquia procede a efectuar los estudios previos a través del cual se analiza la conveniencia y oportunidad para la presente contratación

1. Descripción de la necesidad que pretende ser satisfecha por el contrato:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en s artículo 2.2.1.1.2.1.1. y demás normas concordantes las entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, bienes, u obras

Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir, de manera adecuada, las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficacia.

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación(...)"

Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(…) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*. Las autoridades administrativas deben coordinar sus

actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Seguidamente, el artículo 311 de la carta Política Colombiano, establece que al municipio de Hispania como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde "(…) Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes (…)", concordante con el numeral 1° del literal d), del artículo 91 de la Ley136 de 1994, que establece como una de las funciones del Alcalde, en relación con la administración municipal, la de "(…) Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de los servicios a su cargo(…)".

Colombia ha sufrido un conflicto armado prolongado que ha dejado secuelas profundas en diversas comunidades, incluyendo aquellas en el municipio de Hispania. Las víctimas del conflicto requieren atención especializada que contemple sus necesidades físicas, psicológicas y sociales, por lo tanto, es crucial ofrecer un acompañamiento adecuado, informar sobre los derechos de las víctimas, gestionar los procesos de reparación y facilitar el acceso a servicios de salud, educación y desarrollo social.

Este servicio de apoyo no solo busca atender necesidades puntuales, sino que también fortalecerá la gestión del municipio permitiendo mejorar la capacidad técnica y operativa de la administración local, optimizando recursos y mejorando la articulación interinstitucional. Esto se traduce en una gestión más efectiva de los programas y políticas públicas, alineados al Plan de Desarrollo "Hispania de Corazón 2024-2027", que tiene como objetivo el bienestar integral de sus habitantes.

Alinear la atención a las víctimas y la renta ciudadana con el Plan de Desarrollo permite abordar de manera integral el bienestar social, económico y cultural del municipio. Este enfoque no solo busca mitigar las consecuencias del conflicto armado, sino que también promueve el desarrollo sostenible al empoderar a las comunidades y fomentar su participación activa en el desarrollo local.

El contexto social y económico actual, exacerbado por factores como la desigualdad y el desplazamiento forzado, demanda respuestas rápidas y efectivas. La contratación de estos servicios de enlace será clave para implementar acciones que respondan de manera ágil a las necesidades emergentes de la población en riesgo, fortaleciendo la resiliencia comunitaria ante situaciones adversas

En conclusión, la contratación de servicios de apoyo a la gestión del municipio de Hispania como enlace para la atención a la población víctima del conflicto armado y apoyo al programa de renta ciudadana es una necesidad imperante y justificada. Esto no solo responde a las obligaciones legales y éticas del estado hacia las víctimas, sino que también alinea acciones con el Plan de Desarrollo Municipal hacia un futuro más próspero, equitativo y justo para todos los ciudadanos, enmarcándose dentro del compromiso del gobierno local con la inclusión social, la reparación integral de las víctimas y la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos

Por las razones expuestas anteriormente se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios a través de un proceso de contratación directa.

Para el referenciado procedimiento contractual el municipio de Hispania Antioquia cuenta con la disponibilidad presupuestal número 538 del 28 de julio de 2025 rubro 2.3.2.02.02.009 denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales, por valor de once millones quinientos mil pesos ($ 11.500.000), para cubrir los costos de la presente prestación de servicios.

Para dar el cumplimiento al proyecto el contratista deberá realizar y cumplir con el siguiente objetivo

1.1. Objetivo del contrato

A través del presente proceso de contratación se busca crear un entorno propicio para la recuperación y el desarrollo integral de la comunidad de Hispania, garantizando la dignidad, los derechos y la inclusión social de las poblaciones vulnerables afectadas por el conflicto armado en Colombia.

1.2. Plan de desarrollo Municipal

El presente proceso de contratación, se encuentra contemplado en el plan de desarrollo “Hispania de Corazón”, bajo los siguientes criterios

EJE ESTRATEGICO	SECTOR ESTRATEGICO	PROGRAMA ESTRATEGICO	INDICADOR DE PRODUCTO DEPENDENCIA
1 - Seguridad y convivencia para la paz total e integral	Inclusión social y reconciliación	Atención a la población víctima del conflicto armado	Víctimas asistidas técnicamente
			Eventos de participación realizados con la

			población víctima del conflicto armado
			Apoyos a la mesa municipal de víctimas

1.3. Alcance De La Contratación:

La Administración Municipal se beneficiará con el presente proceso contractual, así:

1. Contar con el personal idóneo con el cual se pueda cumplir con los planes y programas de la Secretaría de Educación, Gobierno y Servicios Administrativos
2. Cumplimiento de la misión y visión Institucional.
3. Asegurar que haya un enfoque de derechos humanos y un compromiso con la inclusión social. Además, es fundamental que se establezcan canales de comunicación efectivos entre todas las partes involucradas para garantizar el éxito de la gestión y la ayuda a la población objetivo.
4. Fortalecimiento institucional.

2. Clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación

Código UNSPSC	Nombre
80111620	Servicios temporales de recursos humanos

3. Descripción del objeto a contratar, su alcance, identificación del contrato a celebrar y sus especificaciones técnicas

3.1. Objeto

Fortalecer la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, con la prestación de servicios de apoyo a la gestión, como enlace y asistencia técnica para la participación de las víctimas del conflicto armado del municipio de Hispania, en cumplimiento del plan de desarrollo Hispania de corazón 2024-2027

3.2. Obligaciones Del Contratista

3.2.1. Obligaciones Específicas Del Contratista

Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga con EL **MUNICIPIO** a: **1**. Gestionar la Activación de Plataformas que le corresponden como enlace municipal, así mismo de las dependencias y entidades que son afines a esta información. **2**. Coordinar el programa de ayudas humanitarias de emergencia. **3**. Realizar novedades en la Plataforma SGV para actualizar información del núcleo familiar. **4**. Gestionar ayudas humanitarias inmediatas ante la Unidad de Víctimas. **5.** Mantener funcional el Comité Territorial de Justicia Transicional. **6**. Reportar a tiempo la información solicitada por los entes de control. **7.** Remitir la población victima a los diferentes programas y proyectos de la administración. **8**. Velar por el cumplimiento de los derechos de la población víctima. **9**. Seguimiento al Plan de Acción Territorial-PAT **10.** Enviar Información de la Matriz POSI, cuando la Unidad de Víctimas lo solicite. **11.** Enviar cada 6 meses información actualizada de la Plataforma RUSICST. **12**. Enviar Información acerca de FUT, cuando la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico Municipal lo solicite. **13.** Solicitar Actos Administrativos ante la Unidad de Víctimas cuando la población lo demande. **14.** Verificar en las plataformas los usuarios beneficiarios del programa emitido desde el nivel nacional y coordinado desde el departamento de la prosperidad social en los módulos respectivos. **15.** Convocar e invitar a la conformación de la mesa de inclusión municipal. **16.** Informar de manera oportuna los canales de pago con los diferentes programas según ciclo de pago. **17.** Asistir de manera presencial o virtual a las capacitaciones a correspondan con el desarrollo de los programas para con los usuarios **18.** Brindar orientación para con los encuentros comunitarios en las mesas de inclusión Municipal. **19.** Promover la conformación de los comités representantes de base con los lineamientos requeridos del programa de la vigencia. **20.** Las demás funciones y actividades que se definan desde el departamento de la prosperidad social y el territorio.

3.2.2. Obligaciones Generales Del Contratista

Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga con EL **MUNICIPIO** a: **1)** Cumplir el objeto contractual en el plazo y condiciones pactadas, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con el Municipio. **2)** Prestar el servicio contratado durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, conforme las condiciones establecidas por el contratista en su propuesta y mediante la utilización de los recursos materiales y técnicos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. **3)** Presentar informe escrito mensual pormenorizado de las actividades señaladas dentro del contrato, lo cual se constituye como requisito previo para la realización de pagos por parte del municipio. **4)** Responder por el buen uso de la información entregada. **5)** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **6)** Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales. **7)** Pagar los aportes por

concepto de seguridad social integral y entregar los respectivos soportes de planilla pagada y soporte de pago a la supervisora **8)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados **9)** Mantener indemne al municipio**. 10)** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **11)** Prestación del servicio oportuna y ágilmente.

3.3. Obligaciones De La Entidad

Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

1. Solicitar el Certificado de Registro Presupuestal del contrato.
2. Suministrar a EL CONTRATISTA de manera completa y oportuna toda la información y la asistencia necesaria para el desarrollo del objeto del presente contrato.
3. Poner a disposición de EL CONTRATISTA los recursos, que aseguren el debido y adecuado desarrollo de la prestación de los servicios de qué trata el presente contrato.
4. Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato.
5. Realizar el pago del contrato a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación del acta de cumplimiento a satisfacción y de los demás requisitos para pago.
6. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato
8. Efectuar las retenciones de impuestos de acuerdo con las leyes y normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
9. Hacer las observaciones y tomar los correctivos cuando con ocasión del contrato se tengan indicios de falencias en su cumplimento según alcance del objeto contractual.

4. Modalidad de selección del contratista, justificación y fundamentos jurídicos

El articulo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de selección objetiva de contratistas y en el numeral 4, establece como una de ellas la contratación

directa, la cual tiene origen en diferentes causales, entre ellas la definida en el literal – H-, esto es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 Reglamentó el tema señalando que la entidad podría contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, así "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

De igual manera, el Honorable Concejo de Estado, Sección Tercera, mediante Sentencia 41719 de 2013 estableció que los contratos de prestación de servicios como género, contiene en su esencia tres especies, el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de simple de apoyo a la gestión, y el contrato para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y frente a ello advirtió que " Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión son todos aquellos otros contratos de ***"prestación de servicios"*** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el

caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "***contrato de prestación de servicios profesionales"***, y no para éstos de simple "***apoyo a la gestión"***.

De esta forma el concepto de "***apoyo a la gestión"*** entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "*… se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…"*

Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al ***"apoyo a la gestión"*** que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o

mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Por consiguiente, se advierte que la inclusión –en la norma demandada así como de manera concordante en el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.2.5.1 y Decreto 1510 de 2013, artículo 81 de la frase "actividades operativas, logísticas o asistenciales" no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos dos tipos de contratos de prestación de servicios en específicos, pues, como se ha dicho, es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, *grosso modo*, que la definición del tipo contractual a celebrar correrá por cuenta de las valoraciones *ad-hoc* que realice la Entidad, todo ello conforme al principio de planeación

En consideración al objeto del contrato, se celebrará un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión acudiendo a la modalidad de contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015

5. Valor estimado del contrato y su justificación

Teniendo en cuenta el tiempo requerido para la ejecución del servicio a contratar, la medida del valor pagado a contratistas similares y en años anteriores, la idoneidad, y experiencia del contratista requerido, así como las obligaciones contractuales respecto de su cantidad y complejidad, los honorarios a cancelar ascienden a la suma de **once millones quinientos mil pesos ($ 11.500.000)**

5.1. Apropiación presupuestal

Para contratar la prestación de servicio el municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación

N° Certificado disponibilidad presupuestal	538
Fecha del Certificado	28 de julio de 2025
Rubro Presupuestal	2.3.2.02.02.009
Nombre rubro	Servicios para la comunidad, sociales y personales
Valor Presupuestado	once millones quinientos mil pesos ($ 11.500.000)

5.2. Forma De Pago Del Contrato

El valor pactado lo cancelará el Municipio a la contratista a través de la secretaria de Hacienda del Municipio. El pago se realizará mediante cinco (05) actas parciales, con corte al día 30 de Cada mes, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 2.300.000)** cada una, previa presentación del informe y visto bueno de los supervisores, una vez verificado el cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales por parte de la contratista, previa presentación de la cuenta de cobro acompañada de los soportes a que hubiera lugar, copia del pago a los aportes del sistema general de seguridad social integral y aval (acta de avance) por parte de los supervisores, para el pago respectivo.

5.3. Impuesto del contrato

Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones si a ello hubiere lugar.

6. Criterios Para Seleccionar La Oferta Más Favorable

De conformidad con lo advertido en el inciso primero del Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 respecto de los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El Municipio de Hispania contratará con una persona con experiencia en el desarrollo de las actividades que se pretenden contratar, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa por Prestación de Servicios. Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 para la escogencia del contratista se tendrá en cuenta la capacidad, experiencia, idoneidad y destrezas soportada en los siguientes documentos:

Persona Natural: Con formación técnica en sistemas

7. Requisitos Para Contratar

Para este proceso, los requisitos para contratar, que se exigirán serán los siguientes:

FECHA: 29/07/2025		
Proyectó	Revisó	Aprobó
Manuel Darío González Ruíz	Manuel Darío González Ruíz	Manuel Darío González Ruíz

- Propuesta debidamente firmada por el contratista que incluyan las actividades a realizar, el valor y plazo en que se llevarán a cabo.
- Fotocopia de la Cédula.
- Afiliación a seguridad social.
- Certificado de existencia y representación legal: En caso de que el contratista sea una persona jurídica.
- RUT.
- Certificación de no estar incluido en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación.
- Hoja de Vida del SIGEP.
- Declaración de conflicto de interés del SIGEP Ley 2013 de 2019.
- Documentos de Estudios y Experiencia: Deben allegarse los títulos de educación, así como los certificados de formación y capacitación que posea el contratista, documentos que acrediten experiencia, y otros que evidencien las condiciones que justifican la contratación.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de no estar reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC - POLICÍA.
- Certificado de antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.
- Registro Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
- Si el contratista es abogado, ingeniero, médico, contador u otra profesión que lo requiera, deberá anexar los antecedentes que se expiden para cada profesión respectivamente.
- Copia de libreta militar para hombres menores de 50 años o certificado de definición de situación militar.
- Certificado de existencia y representación para personas jurídicas.
- Certificado de matrícula mercantil para personas naturales con establecimiento de comercio.
- Exámenes Médicos Pre Ocupacionales (Decreto 0723 de 2013 Art 18)
- Solicitud de afiliación a la ARL
- Certificado bancario.

Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido.

8. Análisis De Riesgos Y Forma De Mitigarlo.

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores

pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia y no se exigirá ninguna póliza o garantía.

El estudio de riesgos busca tipificar estimar, y asignar los riesgos previsibles involucrados en las diferentes etapas del proceso de contratación (Art. 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia acorde con el Decreto No.1082 de 2015

De acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: "(…)

Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (…)", Se adjunta al presente documento anexo número 2 del estudio del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

De acuerdo al artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del contrato, el Municipio de Hispania - Antioquia, presenta la siguiente matriz de riesgos:

Un riesgo, en términos generales, es la posibilidad de que un evento pueda afectar a una persona o un bien, en forma adversa o favorable, en el logro de determinados objetivos, en el ejercicio o goce pacifico de un derecho o en la satisfacción plena de necesidades.

Por lo anterior un riesgo involucrado en la contratación estatal es toda aquella circunstancia prevista durante la distribución de riesgos que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tiene la virtualidad de alterar el equilibrio contractual y financiero del mismo. Debe aclararse que estos riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal son únicamente aquellas alteraciones normales de la actividad que se habrán de distribuir entre las futuras partes en el contrato estatal, sean internos o externos a ellas.

TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	ESTIMACIÓN

Riesgo por entrega de información errada. Se materializa cuando la entidad entrega, para la ejecución del contrato información errada o desactualizada y el contratista ejecuta el objeto contractual y sus obligaciones con dicha información.	Lo asume la entidad pública contratante	El costo de las actividades o suministros junto con los gastos realizados
Riesgo por uso o información errada. Al contrario del anterior, se materializa cuando el contratista en cumplimiento de sus obligaciones debe recopilar la información o usar la que se encuentra en su poder y esta no corresponde para el desarrollo del contrato.	Lo asume el contratista	No se reconocerá costo alguno al contratista por la entrega de productos con fundamento en información errada.
Riesgo por demora en las aprobaciones previas de productos o diseños por parte de comités de la entidad. Se materializa cuando para la producción de un servicio, diseño o concepto se requiere de aprobación previa de una dependencia o comité de la entidad y este no se da en el plazo acordado.	NO APLICA	NO APLICA
Riesgos por conceptos errados. Se materializa cuando el producto del contrato, el concepto, no es acorde con lo	Lo asume el contratista	No se reconocerá costo alguno al contratista por la entrega de productos con fundamento en información errada.

requerido por la entidad y depende si las obligaciones son de medio o resultado pues solo opera cuando la obligación es de resultado que en su mayoría son los que se pueden validar aplicando la ciencia natural. Cada caso se debe analizar en particular.		
Riesgo ambiental Nota: Se materializa cuando no se cumplen las normas ambientales. El contratista debe velar y aplicar las normas y reglamentos sobre la materia. Cualquier incumplimiento, sanción o daño puede afectar el equilibrio económico.	Lo asume el contratista	No se reconocerá suma alguna y el contratista deberá subsanar los errores o fallas que haya cometido
Riesgos por la estimación de precios o costos Nota: Se presenta o materializa cuando el contratista reclama que los costos ofrecidos son bajos a los del mercado. Diferente es el hecho del príncipe o la teoría de la imprevisión	Este riesgo lo debe asumir el contratista, quien propuso o acepto los precios en el proceso	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas, clausula y garantías respectivas
Disponibilidad de materiales o insuficiencia de proveedores.	NO APLICA	NO APLICA
Riesgos por incumplimiento de las obligaciones	Todos los riesgos que se hagan efectivos, con culpas del contratista serán de su cargo y no podrán en ningún evento, compensarse o reconocerse, si afectan	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas, clausula y garantías respectivas

	alguna de las obligaciones contractuales o el objeto del contrato se procederá a exigir el siniestro garantizado en la respectiva garantía única.	
Riesgo por servicios adicionales Nota: Se materializa cuando se requieren servicios o suministros complementarios o adicionales a los contratados necesarios para que el objeto de los servicios satisfaga completamente la necesidad de contratación funcionalidad de la obra contratada.	A cargo de la entidad: Si son necesarias y en beneficio del interés general la asumirá la entidad previa al cumplimiento de los requisitos legales contractuales; esto es, disponibilidad previa y documento adicional registrado y la ampliación de las garantías. A cargo del contratista: Si realiza los servicios sin las autorizaciones legales y disponibilidades mencionadas lo asume el contratista.	El valor correspondiente a los servicios adicionales.
Riesgo por incumplimiento de subcontratistas Nota: Se materializa si el personal del contratista incumple sus obligaciones contractuales	Lo debe asumir el contratista, quien tiene el control y la supervisión de dichos contratos	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas, clausula y garantías respectivas.
Riesgos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales Nota: Se materializa cuando los trabajadores del contratista sufren accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.	Lo debe asumir el contratista	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas, clausula y garantías respectivas

Riesgo por contagio o muerta a causa de pandemia	Lo debe asumir el contratista	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas, clausula y garantías respectivas

9. Mecanismo De Cobertura Y Pólizas

Establece el **Decreto 1082 de 2015** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", **Libro 2.** "Régimen reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" **Parte 2.** "Reglamentaciones" **Título 1.** "Contratación estatal" **Capítulo 2.** "Disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública" **Sección 1.** "Modalidades de selección" **Subsección 4.** "*Contratación Directa*" **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. "No obligatoriedad de garantías"** La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de contratación directa.

EL CONTRATISTA no se obliga a constituir a favor de la "Municipio", unas pólizas, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio y la forma de pago que debe ser una vez verificado el servicio prestado**.**

10. Indicación si el proceso de contratación se encuentra cobijado por un acuerdo comercial – articulo 2.2.1.2.4.1.1. al 2.2.1.2.4.1.3 del decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el manual (M-MACPC-13) publicado por Colombia Compra Eficiente "Las entidades estatales que adelanten sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

11. Multas.

En la ejecución del presente contrato se acuerda multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo a los porcentajes establecidos en los literales siguientes:

Para efectos de aplicar la presente clausula, se pactan las siguientes causales de multa:

a. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

b. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogas la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato

c. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos o la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo

d. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión para que se corrijan defectos observados en la obra o en la prestación del servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes. El cero punto cinco por mil (0,5x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Hispania, establecidas en el pliego de condiciones.

e. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos de la prestación del servicio, y por cada día de mora en el incumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

f. Por cambio en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio de Hispania, el dos por ciento (2%) del valor del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de realizar la obra o prestar el servicio según lo estipulado en el contrato.

g. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para tal efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato, En este caso, el Municipio elaborará la liquidación del oficio.

h. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en el contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del mismo.

12. Clausula penal Pecuniaria.

Se estipula una cláusula penal a favor de EL MUNICIPIO DE HISPANIA equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del

incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a El CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

13. Plazo para la ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de Diciembre de 2025.

14. Supervisión.

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por la entidad, Municipio de Hispania, a través de la **Secretaría de Educación, Gobierno y Servicios Administrativos**, adscrito a la planta de cargos de la estructura administrativa de la Administración local.

15. Confidencialidad:

El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer en la entidad o durante el plazo de ejecución de contratos y aún después de la desvinculación o finalización del contrato con la entidad. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de Hispania, será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros.

16. Liquidación Del Contrato

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo o según la normatividad vigente

17. Lugar De Ejecución Del Contrato:

El Municipio de Hispania Antioquia.

18. Anexos.

- Certificado de disponibilidad presupuestal

FECHA: 29/07/2025		
Proyectó	Revisó	Aprobó
Manuel Darío González Ruíz	Manuel Darío González Ruíz	Manuel Darío González Ruíz

- Certificado de inexistencia de personal en la planta de cargo
- Certificado idoneidad
- Documentos del contratista

Hispania, 29 de julio de 2025



MANUEL DARÍO GONZÁLEZ RUÍZ
Secretario de Educación, Gobierno y Servicios Administrativos

FECHA: 29/07/2025		
Proyectó	Revisó	Aprobó
Manuel Darío González Ruíz	Manuel Darío González Ruíz	Manuel Darío González Ruíz